

noventa y dos
nato

o, tres de enero de dos mil diecisiete.

OS Y CONSIDERANDO:

fojas 14 y siguientes, en relación a los documentos acompañados a fojas 1 entes, rola denuncia por infracción a la Ley 19.946, interpuesta por don **aldo Alfonso Huentupil Canales**, empleado público, cédula nacional de edad N° 7.586.003-k, domiciliado en Ruta J-60, km 11,5, de la comuna de o, en contra de ADT Security y Services S.A., ignora datos de representante, ignora profesión u oficio, domiciliados en Barros Errázuriz N° 1973, de la una de Providencia, Santiago, en razón de que con fecha 15 de diciembre del se instaló en su domicilio ubicado en Ruta J-60 km 11,5, de la comuna de o, sistema de alarma de la empresa ADT, el que presentó fallas a 4 días ués de su instalación, dejando inhabilitado el sistema, por lo que el suscrito zó el protocolo íntegro entregado por los técnicos y contrato de la empresa con ente. No habiendo tenido ninguna clase de respuesta por parte del personal o a 1 le haya correspondido dar solución al problema.

ita al tribunal tener por interpuesta querrela infraccional en contra del eedor ya individualizado, acogerla a tramitación y definitiva condenarlo al mo de las multas, con costas, basado en las disposiciones del artículo 3, letra tículo 20 c) y d), 21 y 23 de la ley 19.496. En el primer otrosí de la misma entación interpone demanda civil de indemnización de perjuicios, en que do en los mismos hechos de la querrela infraccional, demanda sea indemnizada daño emergente y daño moral, por la suma de \$1.500.000.- (un millón ien mil pesos) más intereses y reajustes, con expresa condenación en costas. paña a su presentación los siguientes documentos: (a) copia de correo rónico de fecha 22-12-2015 adjuntando llamadas telefónicas a empresa ADT y cutivo de ventas día 20 y 21 de diciembre de 2015, (b) carta de fecha 21 de o de 2016, la que fue recepcionada el día 06-04-2016 por doña Gisselle elme en oficina ADT, Santiago, (c) carta de Sernac a empresa ADT, y (d) carta iesta de ADT a Sernac.

Resolución de fojas 30 que cita a las partes a comparendo de contestación, iliación y prueba.

fojas 85 se celebra comparendo de contestación, conciliación y prueba con la encia de querellante y demandante civil don Reinaldo Huentupil Canales y de la sada de derecho doña Paulina Duarte Becerra, en representación de la ellada y demandada civil ADT Security Services S.A., y se procedió: La parte andante ratifica la demanda de fojas 14 en todas sus partes, y los documentos pañados de fojas 1 a 13 y 26 al 28. La parte demandada viene en contestar la ella infraccional y demanda civil solicitando su rechazo en todas sus partes, con as, contestación que se acompaña a este comparendo y que rola a fojas 69 a 84. iadas las partes a conciliación esta se produce en los siguientes términos: Las es a lerdan dar término al contrato de alarma, el demandante hacer devolución s equipos instalados en su domicilio en el plazo de 15 días hábiles a contar de fecha. La parte demandada le condona al demandante el total de la deuda que tiene con ADT Security Services S.A., y se compromete a eliminarlo de los tros de Dicom. La parte demandante se desiste de la querrela y la demanda cada parte pagará sus costas. Las partes solicitan al tribunal, que se tenga o avenimiento en esta causa, la solución propuesta, haciendo renuncia de todas acciones legales que pudieran intentar una en contra de otra, salvo las que n relación con el cumplimiento de este avenimiento.

fojas 91 se traen los autos para fallo en lo infraccional.

al desistirse el querellante y demandante civil a la acción intentada y en virtud avenimiento llegado, le ha correspondido a esta sentenciadora determinar lá onsabilidad infraccional de ADT Security Services SA, por presunta infracción a normas de la ley Sobre Protección a los Derecho de los Consumidores, en virtud s hechos expuestos en la querrela de fojas 14 y siguientes.

CONFORME A SU ORIGINAL
JUZGADO DE POLICIA LOCAL
RAUCO

recute Jues este

en relación a la carga de la prueba, el artículo 1698 del Código Civil preceptúa que incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquéllas o ésta, o por tanto el querellante quien debió en este caso, aportar las pruebas suficientes a acreditar la ocurrencia de una infracción y su autor.

Dispuesto en los artículos 1 y 13 de la ley 15.231, artículos 1, 3, 4, 9, 11, 14, 17 de la ley 18.287, disposiciones citadas, se declara:

NO HA LUGAR a la querrela infraccional de fojas 14, de don Reinaldo Tupil Canales en contra de la empresa ADT Security Services SA, individualizada en el número uno de este fallo.

Quese a las partes a través de Carabineros de Rauco, por no ser posible otra vía de notificación, y por carta certificada, según corresponda.

En vez ejecutoriada la presente sentencia, oficiese al Servicio Nacional del Consumidor remitiendo copia autorizada de la misma con la certificación de autenticidad correspondiente. Archívese en su oportunidad.

85-2016/Infracción Ley al Consumidor.

04 02 2017 04 01 17

Ximena

[Signature]

Declaro doña Ximena Rodríguez Aladro, Jueza titular del Juzgado de Policía Local de Rauco. Autoriza doña Luz María Farías, Secretaria Ad hoc.

a 06 de 01
17 Notifiqué
a ADT
que rola en autos a fs
via integra de ella

Actipio: Que habiendo transcurrido los plazos legales, las partes no han deducido recursos en contra de la sentencia de autos, por lo que se encuentra ejecutoriada.
Rauco, Diecinueve de enero de 2017.

[Signature]

CONFORMÉ A SU ORIGINAL
JUZGADO DE POLICIA LOCAL
RAUCO